

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1176/2013.

ACTOR: CELESTINO ÁBREGO
ESCALANTE.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIO: HÉCTOR DANIEL
GARCÍA FIGUEROA.

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro, promovido por Celestino Ábrego Escalante, por propio derecho y *per saltum* para impugnar, la omisión del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de la Comisión de Hacienda de dicho órgano de proporcionarle diversa documentación.

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Antecedentes. Las constancias del expediente permiten derivar al respecto lo siguiente:

I. El cuatro de diciembre de dos mil trece, Celestino Ábrego Escalante; Diputado del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Hidalgo solicitó copias simples o certificadas de los anexos debidamente desagregados que conforman los complementos de Presupuesto de Egresos para el año dos mil catorce.

II. El cinco de diciembre del mismo año, el actor solicitó de nueva cuenta al Presidente de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que se le expidiera la información requerida.

III. En esa misma fecha, el actor, solicitó a la Presidente de la Mesa Directiva del mencionado Congreso, girara instrucciones para que se le expidiera la información solicitada.

IV. El nueve de diciembre posterior, el actor solicitó a los Presidentes de la Mesa Directiva del multicitado Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de la Comisión de Hacienda de dicho órgano legislativo: “copias certificadas de la iniciativa del Decreto presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativa al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal del año 2014, el cual fue el instrumento que sirvió para su discusión en la Comisión de Hacienda”.

V. En esa misma fecha, Celestino Ábrego Escalante promovió ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de las omisiones señaladas.

VI. El diez de diciembre de dos mil trece, Celestino Ábrego Escalante, presentó ante la Oficialía de Partes del mencionado Congreso, escrito mediante el cual desiste del aludido juicio ciudadano.

VII. El trece de diciembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JDC-1176/2013, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo anterior se cumplió mediante oficio de esa fecha, identificado con la clave TEPJF-SGA-4222/13, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.

VIII. Mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil trece, el Magistrado Instructor requirió a Celestino Ábrego Escalante para que, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación del proveído, compareciera a ratificar el escrito mediante el cual manifestó su intención de desistirse del presente medio de impugnación, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, este órgano jurisdiccional tendría por ratificado el escrito de cuenta y remitiría la resolución que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-1176/2013.

El proveído antes referido se notificó al actor el veinte de diciembre de dos mil trece, como consta en la cédula de notificación que obra en autos del presente juicio.

IX. A través del oficio TEPJF-SSGA-1452/2013, de treinta de diciembre de dos mil trece, el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, informó a la ponencia que, una vez revisado el registro de promociones de esa unidad administrativa dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notificó dicho proveído, no se encontró registrada promoción alguna del actor, dirigida al expediente en que se actúa, y

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79 y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un Diputado local en Hidalgo contra la omisión de diversos órganos del Congreso que forma parte,

de entregarle diversa documentación requerida para el adecuado desempeño del cargo para el que resultó electo.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2010, “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR**” emitida por la Sala Superior, consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1 en las páginas 182 y 183.

SEGUNDO. Sin hacer mayores consideraciones sobre el contenido de la demanda que dio origen al presente juicio, ha lugar a tenerse por no presentada, por las razones que se exponen a continuación.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de impugnación previstos en el referido ordenamiento, deberán presentarse por escrito en el cual se hagan constar, entre otros, los requisitos siguientes: el nombre y firma autógrafa del actor, el domicilio para recibir notificaciones, los hechos litigiosos y las pruebas para acreditarlos.

Lo previsto en el artículo invocado evidencia, que para que este Tribunal se encuentre en condiciones de emitir resolución respecto de un punto controvertido en un medio de impugnación, es indispensable que el promovente, mediante un

SUP-JDC-1176/2013.

acto de voluntad, exteriorizado a través de un escrito de demanda, ejerza el derecho de acción y solicite al órgano jurisdiccional la solución de la controversia que somete a su conocimiento.

Es decir, para la procedencia de cualquiera de los medios de impugnación previstos en la ley citada, es indispensable la instancia de parte.

Bajo el tenor apuntado, si antes de dictar sentencia se encuentra patentizada la voluntad del accionante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano jurisdiccional, puesto que ningún precepto de la legislación electoral lo faculta para actuar de oficio, ni para resolver controversias sin la instancia de parte.

A este respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone:

“Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

...

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

...”

Por su parte, el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece:

“Artículo 84.- El Magistrado instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala el tener por no presentado un medio de impugnación cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. El actor se desista expresamente por escrito, sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

...”

El diverso numeral 85 del reglamento mencionado, fija el procedimiento para tener por no presentado el medio de impugnación o determinar el sobreseimiento, en los siguientes términos:

“Artículo 85.- El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

En el caso, de las constancias de autos se advierte, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el diez de diciembre de dos mil trece, el actor manifestó lo siguiente:



Expediente: _____

Asunto: Se presenta desistimiento.

Acto impugnado: La negación de proporcionar información completa, clara y desagregada del Presupuesto de Egresos para el Estado de Hidalgo del año 2014, por parte del Congreso del Estado de Hidalgo y la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Hidalgo, incluyendo rubros autónomos que incluyen al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, e Instituto Estatal Electoral.

Autoridades Responsables: Congreso del Estado de Hidalgo y Dip. Ruperto Ramírez Vargas Presidente de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado.

**SALA SUPERIOR
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE**

CELESTINO ÁBREGO ESCALANTE Diputado local de la LXII Legislatura, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, el domicilio ubicado en calle Turquesa número 88, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero en el Distrito Federal y autorizando para tales efectos a los licenciados Jesús Raciél García Ramírez y/o Marlen Medina Fernández, ante ustedes respetuosamente comparezco para

EXPONER

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, párrafo tercero, 3º, 4º, 8º, 14, 16, 17, 99, párrafo noveno, 116, fracción IV, inciso c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º, 2º, párrafo 1, 3º, párrafo 1, inciso a) 8º, 9º, párrafo 1, 12 párrafo 1, 13 párrafo 1, fracción III, inciso b), 79 párrafo 1, 80 párrafo 1, inciso f), párrafo 2 y 83 párrafo 1, inciso b), fracción V, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a **DESISTIRME** del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la negación de proporcionar información completa, adecuada, e integral del Presupuesto de Egresos para el estado de Hidalgo del año 2014, por parte del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, a esta Sala Superior respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presente, desistíendome del Juicio Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO.- Acordar de conformidad.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. CELESTINO ÁBREGO ESCALANTE

4

Como se observa, a través del ocurso de mérito, el

promoviente expresó su voluntad de abandonar su pretensión de continuar con el trámite del juicio iniciado con la presentación de la demanda.

Mediante proveído dictado el diecinueve de diciembre de dos mil trece, el Magistrado Instructor requirió al accionante para que en el plazo de tres días hábiles, compareciera a ratificarlo, apercibido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, párrafo 1, inciso a) y 33, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que de no hacerlo, se tendría por ratificada su petición.

Tal determinación se notificó personalmente al actor, el veinte de diciembre de dos mil trece, sin que de las constancias de autos -como se señala en el apartado de antecedentes- se advierta que Celestino Ábrego Escalante acudiera a ratificar el escrito en cuestión, resultando por ello, procedente tener por ratificado el desistimiento formulado.

Lo anterior, porque si el promoviente manifestó su voluntad de cesar el medio de impugnación iniciado con la presentación de la demanda, la Sala Superior queda imposibilitada jurídicamente para tramitar y resolver las cuestiones planteadas del actor, por haberlo expresado así en el escrito que presentó el diez de diciembre pasado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en

SUP-JDC-1176/2013.

relación con los diversos numerales 84 y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el desistimiento expreso y por escrito que hizo Celestino Ábrego Escalante de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, procede tenerlo por no presentado.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por **no presentada** la demanda de Celestino Ábrego Escalante, en la que promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el desistimiento que realizó.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de la Comisión de Hacienda de ese órgano legislativo, y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos respectivos y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Sub-Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SUP-JDC-1176/2013.

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA